



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 15 Diciembre 1871.)

Por el art. 31 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se determina que den públicamente su voto los Jueces de los Tribunales de oposiciones. En 28 de Noviembre próximo consultó el Rector de la Universidad de Madrid á la Direccion general de Instruccion pública si dicho artículo quedaría bien interpretado con emitir cada uno de los Jueces en sesion pública su voto por papeleta escrita de su letra y depositada en la urna, leyéndose y recontándose despues los votos, y proclamándose al elegido á vista y presencia del público todo, pues la emision del voto de viva voz podria ofrecer inconvenientes muy atendibles.

Tal fué el sentido en que se resolvió la consulta, pareciendo que no daria lugar á otras dudas el caso; pero ocurre la de ser ineficaz de todo punto para garantia de los opositores que la papeleta sea escrita por cada uno de los Jueces si no consta así por su lectura.

Y considerando S. M. que el deseo de que esa garantia tenga eficacia dictó el art. 31 del regla-

mento de oposiciones, se ha dignado resolver que todo Juez firme su papeleta de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.

Sr. Rector de la Universidad de.....

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

##### ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Codo las siete reses lanares, cuya edad y señas se manifiestan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, que si las hallaren en el término de su jurisdiccion las retengan hasta que se presentare el dueño á recogerlas, y me den conocimiento oportunamente.



Zaragoza 16 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

*Señas de las siete reses lanaras.*

Son las seis blancas y una negra; cinco de ellas tienen cuatro años y las dos restantes tres: van marcadas con una D y llevan despuntada la oreja derecha, con dos portillos en la parte de atrás.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, la busca de una asna sustraída de la caballeriza de Orencio Gracia, vecino de Cuarte, de las señas que se citarán; y si resultare habida la detendrán hasta que el dueño se presentase á recogerla, dándome conocimiento en tiempo oportuno.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

*Señas de la asna.*

Pequeña de alzada, torda clara, de unos nueve años; una pequeña cicatriz en los riñones; lleva albarda.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

	Ps. Cs.
La racion de pan.....	0·19
Idem de cebada.....	0·72
Idem de paja .....	0·30
Litro de aceite.....	1·18
Kilógramo de carbon.....	0·10
Idem de leña.....	0·03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza á 16 de Diciembre de 1871.—V.º B.º—  
El Vicepresidente interino, Ventura Padilla.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 1.º de Junio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Ateca.*—Vistas las cuentas de bagajería de dicha villa correspondientes al cuarto trimestre del año 1869 al 70, la Comision acordó aprobarlas, disponiendo se abonen los 49 escudos 300 milésimas, importe de las mismas.

*Zaragoza.*—Igualmente se acordó aprobar el reglamento interior de la Diputacion, debiendo regir aquel desde el dia 1.º de Julio próximo y publicándose inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL.

*Zaragoza.*—En vista de las razones expuestas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que se levante el Comisionado ejecutor de apremios que contra los Alcaldes y Concejales se ha expedido para pago de descubiertos del reparto provincial, se acordó que sin retirar la Comision ejecutiva de apremios se suspenda el procedimiento, y que vuelva el expediente á la Comision de Hacienda para que, reunida con la que el Ayuntamiento nombre, proponga los medios adecuados á la consecucion del arreglo.

*Zaragoza.*—D. Santos Gil solicita no se permita á D. Manuel Jimenez hacer trabajo alguno en el antiguo cauce del rio Jalon, y se acordó dar traslado del escrito del Jimenez al referido Gil para que exponga y conteste lo que tenga por conveniente.

*Alicante.*—La Comision provincial de aquella capital remite un ejemplar de la exposicion que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda acerca de la penuria de los Ayuntamientos, y se acordó remitir el expediente á la Comision de Hacienda para que emita dictámen.

*Nonaspe.*—Vistas las ordenanzas de riego de dicho pueblo, la Comision acordó remitirlas á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su ilustrado parecer.

*Ateca.*—La Junta de Beneficencia de dicha villa solicita el pago de pensiones censales que le adeudan los pueblos de Berdejo y Malanquilla, y se acordó remitir la instancia á los respectivos Ayuntamientos para que en el término de nueve dias expongan lo que crean oportuno.

*Zaragoza.*—Se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad concediendo una pension á la viuda de Manuel Artal.



*Letur.*—Manuel Nebra y otros compromisarios de aquel pueblo proponen los hechos para la prueba, y suplican se prorogue este por treinta días más, y la Comisión acordó ampliar el término probatorio por quince días improrogables.

*Zaragoza.*—Visto el plano y pliego de condiciones remitido por el Excmo. Ayuntamiento para la construcción de ochenta bancos en el salón de la Independencia, la Comisión acordó dispensarle su aprobación, pasando el expediente al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

*Zaragoza.*—Solicita el Excmo. Ayuntamiento la aprobación de la garantía á favor del contratista de la sustitución de los mozos del último sorteo, y se acordó remitir el expediente á la Comisión de Hacienda para que emita su dictámen.

*Santa Eulalia de Gállego.*—Juan Causarán pide se le releve del pago del reparto municipal por su calidad de extranjero: se acordó desestimar la pretensión del interesado.

*Zaragoza.*—La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras participando el día que tendrán lugar los exámenes extraordinarios.

*Morata de Jalón.*—D. José Zorrilla, administrador del Conde Argillo, reclama contra el reparto municipal, y la Comisión acordó se esté á lo mandado con fecha 2 de Mayo último.

*Belchite.*—Varios vecinos de dicha villa suplican se nombre un comisionado especial que formalice y ultime las cuentas del Alcalde de los años 1865 á 68 inclusive, y la Comisión acordó que el oficial de la Secretaría D. Norberto Lafiguera pase á aquella villa con las dietas de diez pesetas, y examinando las actas de los Ayuntamientos de aquellos años, y con presencia de antecedentes, emita su dictámen para resolver lo que proceda.

*Plasencia.*—Se acordó informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento solicitando se exceptúe de la venta como de aprovechamiento comun el monte denominado Coscojar.

*Piedratajada.*—Asimismo se acordó informar favorablemente el expediente solicitando se exceptúe de la venta el monte inculto denominado el Vanero y la Paul.

*Zaragoza.*—No habiéndose presentado Mariano Serrano Calvete, mozo sorteado con el núm. 183 por el cupo de esta capital, para ver y fallar la excepción alegada por el mismo, se acordó señalar con dicho objeto el sábado 3 del actual.

*Zaragoza.*—Se acordó elevar una atenta exposición á las Cortes con el fin de que se deniegue

por las mismas la aprobación al impuesto que se establece en el presupuesto general del Estado á los aceites y vinos.

*Zaragoza.*—Por último, se acordó publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL haciendo saber á los pueblos que se hallan en descubierto del tercero y cuarto trimestre del reparto provincial, que si en el término de ocho días no satisfacen sus respectivas cuotas se expedirán comisionados de apremio contra los mismos.

## SECCION QUINTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

El Sr. Presidente de esta Audiencia, en consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 6 del que rige, se ha servido mandar que se excite, según lo verifico por medio de este periódico, el celo de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio, á fin de que cuando se halle sobre las vías férreas algún cadáver que impida la circulación de los trenes, concurren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder á su levantamiento.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1871.—Pablo Pastor de Gorosábel.

### COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo resultado acomodamiento de las diferentes comunicaciones que han mediado entre el Excmo. Ayuntamiento y el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital sobre la remisión á esta dependencia de los testimonios de traslación de fincas, según antes se venían practicando, y á fin de que no sufran mayor retraso las alteraciones del amillaramiento, me halló en el deber de advertir á todos los contribuyentes que hayan adquirido fincas, ya sea por compra, herencia ó cualquier otro concepto, se sirvan presentar en la Secretaría de esta Comisión, sita en las Casas Consistoriales, todos los títulos de propiedad que se hayan inscrito en el Registro de la propiedad de esta capital desde el 30 de Setiembre de 1870 hasta el día, y los que sucesivamente vayan adquiriendo; escusando encarecerles la importancia de esta imprescindible obligación, tanto porque los trabajos del amillaramiento se practiquen con la misma regularidad que se ha venido verificando siempre, cuanto por evitarse los contribuyen-

tes los perjuicios á que dieren lugar con su falta de cumplimiento.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Tiburcio Maria Tomé. (1)

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Eroles, vecino de Sástago, de veintiocho á treinta años de edad, que en las fiestas del Pilar último se encontraba en esta ciudad, y en una de sus noches se quedó á dormir en casa de Manuel Lopez, vecino de la misma, tejedor, habitante en la calle de la Cadena, número treinta y seis; vistiendo entonces el Eroles calzon corto claro, faja encarnada, calcillas, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de examinarle en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de un mulo á Valero Murillo, de Leccióna, en el ferial de esta misma ciudad, la tarde del quince de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—E. A. Sala.—D. S. O., Tomás Lorbés.

#### Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Simon Benedicto y Ordovás (a) Pelajo, vecino de esta villa, para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una yegua y una lechala á Leonardo Trol, su convecino; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Ramon Osuna.—D. S. O., Gregorio Naval.

#### Pina.

D. Juan Guinaldo Ahumada, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que por este Juzgado y Escribanía de

mi cargo se ha seguido el incidente de pobreza de que más abajo se hará mencion, en el cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Pina á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno: el señor D. Cipriano Ferrer, Juez municipal de la misma, ejerciente la judicatura de este partido, en el incidente de pobreza promovido por D. José Acin, Procurador de Mariano Bonafonte y Estella, cabo primero de la Guardia civil, para que se le declare pobre para litigar contra Maria Espada, viuda de D. José Larruga, vecina de Fuentes de Ebro, en el expediente ejecutivo instado por el primero:

Resultando que Mariano Bonafonte no posee bienes sitios, segun ha justificado en el término de prueba :

Resultando que únicamente percibe el referido Bonafonte el haber mensual de setenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, como cabo primero de la Guardia civil, segun la certification presentada por él mismo:

Considerando que el haber que percibe mensualmente no llega á dos pesetas y cincuenta céntimos diarios, y por consiguiente no constituye esta cantidad el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que Mariano Bonafonte es militar, y que la vida de esta clase es cosa cara por sus continuas traslaciones de residencia, y por consiguiente con el haber que percibe no puede atender á su manutencion, la de su familia y además los gastos de su pleito.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, caso segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Mariano Bonafonte en el pleito ejecutivo que ha incoado contra doña María Espada, vecina de Fuentes de Ebro, disfrutando de los beneficios que dispone el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijándose además en el sitio público de costumbre de esta villa un ejemplar de ella, así lo mandó y firma, de que doy fé.—Cipriano Ferrer.—Juan Guinaldo.»

Y para que obre los efectos oportunos pongo el presente en Pina á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Guinaldo.